

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00165.

Interlocutorio Nro.237.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de Declaración de Existencia de Unión Matrimonial de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y su Disolución, promovido por la señora DIANA MERCEDES RIVERA RAMIREZ, en contra del señor JOHN BAYRO LOPEZ RAMIREZ. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se allegará la conciliación previa, como requisito de procedibilidad tendiente a la Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes (artículo 40 de la ley 640 de 2001 y numeral 7 del inciso 3 del artículo 90 del C.G del P).
- En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección aportada como del demandado; debiéndose allegar la certificación expedida por la oficina de correo respectiva y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos enviados.
- Se adecuará el poder en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- En el evento de que el nuevo poder que se debe allegar conforme a los requisitos exigidos, se confiera en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es, sin presentación personal del poderdante, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

3b67d643d99ffb137129bcf3c91fcbd30fbfbf6a04a04fcefca8815e427c6ef4d

Documento generado en 06/04/2021 11:45:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>